	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**


“Por medio del cual se incorpora un componente a la tarifa del Transporte Público Colectivo controlado y vigilado por el AMB denominado factor de calidad FQ-TPC.”

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En ejercicio las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los artículos 319 y 365 de la Constitución Política; los literales f), n), o) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013; los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3 y 5 de la Ley 336 de 1996; los Acuerdos Metropolitanos 011 de 2015, 030 de 2017, 004 y 006 de 2018, 006 de 2019 y 006 de 2023; y las políticas de transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga y

**CONSIDERANDO:**


1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2 y 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes. Del contenido de estas disposiciones se dilucida que el constituyente dio trascendental importancia económica y social al transporte como servicio público y, por tanto, como instrumento para la efectividad de los derechos fundamentales. En este sentido, la intervención del Estado en la actividad transportadora adquiere su mayor sustento en el propósito de alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo.
2. Que de acuerdo con el artículo 365 ibidem, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
3. Que el artículo 24 de nuestra Carta Política consagra el principio de la libertad de locomoción, permitiendo la intervención y regulación del Estado. Asimismo, el artículo 333 Superior establece que tanto la actividad económica como la iniciativa privada son libres, siempre dentro de los límites del bien común. Igualmente, el artículo 334 Superior permite la intervención del Estado en la actividad económica y privada. En consecuencia, la intervención del Estado en el transporte se da por mandato constitucional al ser un servicio público y encuentra desarrollo en la ley, respetando los principios de libertad de empresa e iniciativa privada.
4. Que según el régimen jurídico establecido por el legislador para el servicio de transporte público en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, la operación del transporte público se considera esencial.
5. Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, desarrolla los principios fundamentales del transporte público, tales como el: (i) De Intervención; (ii) De Libre Circulación; (iii) De Integración Nacional; y (iv) De Seguridad, los cuales describen los soportes legales estructurales de este subsistema normativo.
6. Que los principios que rigen el servicio de transporte público, tales como el acceso al transporte, el carácter de servicio público y su prestación en condiciones de calidad, constituyen normas vinculantes en nuestra regulación, tal y como se enumeran a continuación: (i) el numeral 1º, literal a, del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el cual establece “que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad”. (ii) el inciso 1º del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, que trata “DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”. Lo anterior tiene como finalidad garantizar que

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**


el usuario, en la prestación del servicio que recibe, cuente con la seguridad como principio fundamental.

7. Que, en cumplimiento de la función orientadora de los principios del servicio de transporte antes enunciados, las entidades públicas deberán ceñirse a ellos para el cumplimiento de sus cometidos, buscando la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y accesibilidad.
8. Que el artículo 2º de la Ley 336 de 1996, prevé como objetivo que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte.
9. Que tratándose del ejercicio de la función pública de regulación de la operación del transporte público, a fin de garantizar su prestación eficiente, dispone el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 que, para los efectos pertinentes, *"(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al Interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política"*.
10. Que los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 denominaron la contraprestación económica de que trata el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 como tarifa, la cual, en el contexto del Transporte Terrestre Automotor, según el artículo 2.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, se define como *"(...) el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte."*
11. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios para tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte. Que a su vez, el artículo 30 de la misma Ley establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas. Así mismo estos artículos, dieron alcance a la contraprestación económica que trata el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 como tarifa.
12. Que el Decreto Reglamentario 2660 de 1998, *"por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"*, ordena en su artículo 1º, que *"de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción"*. El mismo Decreto en su artículo 2º ordena que los incrementos de las tarifas deben basarse en estudios técnicos elaborados por cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, fijos y de capital; y faculta en su artículo 3º al Ministerio de Transporte para establecer la metodología para la elaboración de dichos estudios de costos.
13. Que el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento al Decreto 2660 de 1998, expidió la Resolución 4350 de 1998, modificada por la resolución 392 de 1999, la cual, en su artículo 4º dispone *"Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente"*.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

14. Que con base en las anteriores autorizaciones el Área Metropolitana de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones como autoridad de transporte metropolitano, podrá modificar la tarifa cobrada al usuario del Transporte Público Colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos dirigidos a la mejora de la calidad del servicio, a través del fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte y que le permitan ejercer de mejor manera sus facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, en los términos del numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
15. Que respecto de las competencias del Área Metropolitana de Bucaramanga para fijar las tarifas del servicio de transporte público en su jurisdicción, el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, estableció que dentro de las funciones asignadas a las Áreas Metropolitanas se encuentra entre otras, la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción "(...) de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella".
16. Que, en ejercicio de la función de autoridad de transporte en su jurisdicción, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga puede, de acuerdo con el numeral 2º, literal e, del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, "Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia".
17. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, "Son autoridades de transporte competentes las siguientes: (...) En la Jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada".
18. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga por disposición de los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001 y 008 de 2003, es Autoridad de Transporte Metropolitano para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Individual de pasajeros y Mixto y Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, en concordancia con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 y en especial por lo preceptuado en la Ley 1655 de 2013.
19. Que, mediante Resolución 002033 de 3 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del Sistema de Servicio Público Masivo de Pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga.
20. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013 y las disposiciones reglamentarias, corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga fijar las tarifas del servicio de transporte público.
21. Que la Autoridad de Transporte Metropolitano tiene el deber ejercer funciones de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas y mejorar la calidad en la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
22. Que los recursos que se obtendrán a través de la tarifa por el factor de calidad - FQ, **(i)** están destinados a contribuir a la mejora de la calidad del servicio, a través del fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte que le permitan ejercer de mejor manera sus facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio; además, **(ii)** provienen de los usuarios y, por ende, **(iii)** no se incorporaran en el presupuesto de la autoridad de transporte, ni constituyen ingresos de ésta. La tarifa es determinada por el Área Metropolitana de Bucaramanga en ejercicio de la autoridad que ostenta para regularla y disponer de ella, conforme los estudios que

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

sustentan su cobro e inversión a fin de ser utilizados en el la consolidación de una adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

23. Que la Subdirección de Transporte llevó a cabo la actualización de la estructura de costos que sirve de base a la definición de la tarifa al usuario del transporte público formal específicamente en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC, contemplando dentro de su componente técnico la estimación del valor del factor de ajuste a la tarifa. Este componente contribuirá al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte, facilitando así el ejercicio efectivo de sus facultades de inspección, vigilancia y control, además contempla el fortalecimiento tecnológico de la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC, asegurando una mejora continua integral en la prestación del servicio.

24. Que concordante con lo anterior, se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Incorporar, a partir de la sanción del presente acuerdo, un componente a la tarifa del Transporte Público Colectivo controlado y vigilado por el Área Metropolitana de Bucaramanga denominado Factor de Calidad FQ - TPC, determinado de acuerdo con el Estudio de Costos e Informe técnico para la fijación de la tarifa al usuario conforme las consideraciones del presente Acto, con el fin de impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC, para la articulación de los sistemas electrónicos de recaudo centralizado, de gestión y control de flota y de generación de información y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte para al correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, en los términos del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor establecido como Factor de Calidad FQ - TPC, del que trata este artículo, se ajustará de conformidad con los estudios técnicos que así lo soporten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los estudios técnicos que soportan la definición del Factor de Calidad FQ - TPC, identificarán y definirán los elementos que constituyen la calidad del servicio en el transporte público, estableciendo indicadores cuantificables que permitan su valoración. Además, se deberá establecer un sistema de monitoreo continuo que permita evaluar el impacto del factor de calidad en la satisfacción del usuario y la sostenibilidad financiera del sistema

**PARÁGRAFO TERCERO TRANSITORIO.** Hasta tanto la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga fije nuevamente las tarifas del servicio de Transporte Público Colectivo, en el cual deberá incluirse el valor del denominado Factor de Calidad FQ - TPC, seguirán rigiendo las tarifas fijadas mediante el Acuerdo Metropolitano 003 de 2024.

**PARÁGRAFO CUARTO TRANSITORIO.** Hasta tanto no se implemente el recaudo unificado para la liquidación de aportes, las empresas deberán acoger la demanda establecida y/o determinada por la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Obligación del recaudo.** El recaudo de los recursos que son parte de la tarifa del Transporte Público Colectivo denominado Factor de Calidad FQ - TPC, a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano, le corresponde efectuarlo a las Empresas y Cooperativas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo controladas y vigiladas por el AMB en virtud del presente acto administrativo, quienes deberán consignarlos en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, o quien esta delegue o convenga para tal efecto.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las empresas de Transporte Público Colectivo deberán presentar los reportes y liquidaciones de los recursos del Factor de Calidad FQ - TPC, a través de los mecanismos y/o Software establecidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los operadores autorizados y conformados mediante convenio de colaboración empresarial serán facilitadores y coadyuvarán al cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO. Administración fiduciaria de recursos por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga.** Con el objetivo de garantizar el debido recaudo, administración y ejecución de los recursos del Factor de Calidad FQ - TPC, este componente de la tarifa será administrado por un encargo fiduciario constituido para tal efecto por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La consignación de los recursos del Factor de Calidad FQ - TPC se realizará por parte de los responsables de su recaudo en el encargo fiduciario establecido por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección de Transporte Metropolitano, dispondrá de los recursos para contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte destinado al correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, en los términos del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, previa deducción de los costos de administración, auditoría y los tributos a que haya lugar.


**ARTÍCULO QUINTO. Finalidad.** La finalidad de los recursos recaudados mediante el Factor de Calidad FQ - TPC, es la de impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC para la articulación de los sistemas electrónicos de recaudo centralizado, de gestión y control de flota y de generación de información y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte mediante el correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor establecido como Factor de Calidad FQ - TPC, será distribuido conforme a la valoración que para tal efecto lleve a cabo el Área Metropolitana de Bucaramanga y se ajustará de conformidad con los estudios técnicos que la soporten.

**ARTÍCULO SEXTO. Facultades.** De conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, a través del presente Acuerdo Metropolitano facúltese al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga para que reglamente las materias objeto del presente Acuerdo Metropolitano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigilancia y Control.** El Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad de transporte, a través de la Subdirección de Transporte Metropolitano y de la Subdirección Administrativa y Financiera, ejercerá la vigilancia y control sobre las Empresas y Cooperativas de Transporte Público Colectivo de pasajeros controladas y vigiladas, debidamente habilitadas para la prestación del servicio de transporte público en su jurisdicción, en relación con el cumplimiento de las obligaciones de recaudo y consignación de los recursos de tarifa concernientes al Factor de Calidad FQ - TPC en los términos descritos en el presente acuerdo, así como de las demás obligaciones y deberes que sobre éstos implica dotar de mejores condiciones de seguridad, calidad y oportunidad en la prestación del servicio a través de la mejora de las capacidades operativas, técnicas y administrativas de la autoridad de transporte.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de las Empresas y Cooperativas de Transporte Público Colectivo de pasajeros de rango de acción metropolitano habilitadas legalmente para la prestación del servicio de transporte público en su jurisdicción, el Área Metropolitana de Bucaramanga iniciará las actuaciones administrativas pertinentes contra los transportadores renuentes y comunicará de tal

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

circunstancia a las demás autoridades que considere pertinente para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los XXX (XX) días del mes de XXX de 2024

Presidente de la Junta,

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

Secretario de la Junta,

**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el XX de XXX de 2024 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. XX de 2024. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

El secretario de la Junta,


**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**

El Acuerdo Metropolitano No. XX de 2024 “Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2024”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el XX de XXX de 2024, fue sancionado el XX de XXXX de 2024.

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
Presidente Junta Metropolitana

Proyectó:  
Revisó aspectos jurídicos

*Emiro J. Castro Mesa / Abogado Externo STM*  
*Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM*

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

*Revisó Aspectos Técnicos:* *Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM*  
*Revisó:* *María Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte*  
*John Albert Contreras Bertel / Secretario General*

**BORRADOR**